CONVENIO DE COLABORACIÓN

ASOCIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DIGITAL DEL PATRIMONIO

Y

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

Santiago de Chile, 27 de julio de 2016

REUNIDOS:

1. De una parte, la Asociación para la Preservación digital del Patrimonio RUT 65.121.303-7 (en adelante ASPAT), domiciliada en calle San Antonio 19, oficina 2201, Torre Alameda, comuna de Santiago y representada por su Presidente José Antonio Bellido de Luna del Rosario, RUT 14.561.656-5.
   ASPAT es una asociación sin fines de lucro, regulada por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y que persigue la preservación digital del patrimonio nacional en un país fuertemente sísmico como es Chile.
   ASPAT tiene como finalidad garantizar el conocimiento y la divulgación de los objetos muebles así como de los inmuebles. La atención que un país reserva al patrimonio es sinónimo de su desarrollo socio-cultural, y ASPAT pretende ser parte activa de este proceso. Para ello, trabaja con instituciones públicas y privadas.
2. Y, de la otra, el Tribunal Constitucional de Chile, RUT 70.819.400-K, representado por su Presidente, don Carlos Carmona Santander, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
   El Tribunal Constitucional es un órgano del Estado, autónomo e independiente de toda otra autoridad o poder, regulado por el Capítulo VIII de la Constitución Política y por la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2010.
   El Tribunal Constitucional es el organismo encargado de velar por la supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada. Finalmente, decide la declaración de inconstitucionalidad de una ley y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras relevantes materias.

CONSIDERAN:

1. Que, ambas instituciones tienen objetivos complementarios en áreas de investigación y desarrollo tecnológico, relativas a levantar las informaciones geométricas necesarias del edificio ubicado en la Calle Huérfanos 1234, comuna de Santiago, propiedad del Tribunal Constitucional de Chile y nueva sede, para aprovechar al máximo sus potencialidades.
2. Que, sobre la base de lo anterior, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita un aprovechamiento óptimo de los recursos y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común, por lo tanto acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Finalidad de la colaboración

El presente convenio de colaboración tiene por objetivo enmarcar y coordinar la actuación de la ASPAT y del Tribunal Constitucional en el asesoramiento y realización de la investigación, preservación digital y museografía del patrimonio artístico-arquitectónico de la nueva sede ubicada en Huérfanos 1234, comuna de Santiago.

El Tribunal Constitucional de Chile necesita levantar la información geométrica del edificio, garantizando de esta manera la preservación digital del mismo, como una manera de resguardar su preservación histórica y funcional.

SEGUNDA.- Realización de grabaciones digitales

El trabajo de ASPAT consistirá en la realización de grabaciones digitales, usando el laser escáner FARO Focus 3D 130, que permite obtener las coordinadas tridimensionales geométricas de las estructuras así como de las ornamentaciones, cubriendo los espacios interiores de acceso público y las fachadas del edificio. Con las informaciones levantadas se podrán producir videos de recorrido del edificio, vistas e imágenes ortogonales a colores.

TERCERA.- Recursos materiales y humanos

ASPAT se compromete a disponer de sus propios recursos materiales y humanos para la realización satisfactoria de esta actividad.

CUARTA.- Efectos económicos

La actividad realizada por ASPAT será costeada en su totalidad por dicha asociación, no significando desembolso económico alguno para el Tribunal Constitucional.

QUINTA.- **Efectos**

ASPAT, luego de realizar exitosamente el trabajo de grabación y levantamiento de información digital sobre la estructura del edificio Huérfanos 1234, deberá entregar la información levantada al Tribunal Constitucional, en soporte digital o en un medio equivalente que permita su lectura y correcto entendimiento.

Podrá, además, realizar recomendaciones sobre las medidas de administración interna que podrían tomarse para un mejor cuidado y preservación del edificio.

SEXTA.- **Duración**

El presente convenio de colaboración tendrá validez desde su firma. Las filmaciones digitales se podrán realizar desde en el momento en que se encuentre la totalidad del mobiliario en la sede de Huérfanos, de tal manera que ellas puedan realizarse satisfactoriamente. Con todo, estas labores de filmación no se podrán realizar más allá del mes de septiembre de 2016. Al finalizar las filmaciones, ASPAT entregará al Tribunal Constitucional la información levantada y, en su caso, las recomendaciones de ASPAT sobre el mejor manejo del edificio, hecho que marcará el fin del presente convenio.

SÉPTIMA.- **Confidencialidad**

Toda la información levantada por el trabajo realizado por ASPAT, incluyendo las imágenes digitales y los informes o conclusiones que posterior a ello se obtengan, serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados entre las partes que suscriben este convenio, de buena fe y sin ánimo de lucro alguno.

Y, en prueba de la conformidad con las cláusulas establecidas en el presente convenio de colaboración, ambas partes concurren a firmar.

José Antonio Bellido de Luna del Rosario
Presidente
ASPAT

Carlos Carmona Santander
Presidente
Tribunal Constitucional de Chile